

a la jurisdicción laboral, a los efectos procedentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Ramón Pérez y «Limpiezas Royca, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Ramón Pérez y «Limpiezas Royca, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado en el recurso interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez y Empresa «Limpiezas Royca, S. L.»., debemos desestimarlo y lo desestimamos, absolviendo a la Administración de la demanda contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que establecía normas para la debida cotización referente a los Seguros Sociales unificados, Seguros de Desempleo y Mutualismo Laboral, disposición que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y no dando lugar a recurso interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.»., contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre de 1960, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la decisión de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de marzo de 1959, en expediente sobre sanción, resolución dictada conforme a derecho, debemos declarar y declaramos su subsistencia legal, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Banco Central, S. A.»., de Salamanca, contra la confirmación ministerial por silencio administrativo de las órdenes de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de julio de 1960 y de la Delegación Provincial del Trabajo de Salamanca de 7 de junio del mismo año, sobre imposición de multa a la entidad actora; resoluciones que quedan válidas y subsistentes por ministerio de la Ley; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias, Pedro Fernández y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de la Abogacía Española.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de la Abogacía Española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el Consejo General de los Colegios de Abogados de España contra Decreto del Ministerio de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el particular referente al párrafo segundo del artículo décimo del texto refundido de Procedimiento Laboral, por el que se faculta a los Graduados Sociales para intervenir como representantes de los trabajadores ante la Magistratura de Trabajo con procesos iniciados a instancia de parte, puesto que declaramos nulo por ser contrario a Derecho; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José María Cordero; Manuel Docavo; José Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», la instalación del centro de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Eléctrica Serradillana, S. A.»., con domicilio en Serradilla (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar el centro de transformación que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Serradillana, S. A.»., la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, donde se montará un transformador de 100 KVA. de potencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes: